

agora y siempre, é del é por él se hobiere é recaudare la cuarta parte cada año á don Bartolomé Colón, adelantado de las Indias, mi hermano, y esto fasta que él haya de su renta un cuento de maravedís para su mantenimiento y trabajo que ha tenido y tiene de servir en este mayorazgo, el cual dicho cuento llevavá, como dicho es, cada año si la dicha cuarta parte tanto montare, si él no tuviere otra cosa; más teniendo algo ó todo de renta, que dende adelante no lleve el dicho cuento ni parte dello salvo, que desde agora habrá en la dicha cuarta parte fasta la dicha cuantía de un cuento, si allí llegare, y tanto que él haya de renta fuere de esta cuarta parte cualquier suma de maravedís de renta conocida de bienes que pudiere arrendar á oficios perpétuos, se le descontará la dicha cantidad que así habrá de renta, ó podría haber de los dichos sus bienes ó oficios perpétuos, ó del dicho un cuento, será reservado cualquier dote ó casamiento, que con la mujer con quien él casare hobiere: así que todo lo que él hobiere con la dicha su mujer no se entenderá que por ello se le haya de descontar nada del dicho cuento, salvo de lo que él ganare ó hobiere, allen del dicho casamiento de su mujer, y despues que plegue á Dios que él ó sus herederos, ó quien de él descendiere, haya un cuento de renta de bienes y oficios, si los quisiere arrendar, como dicho es, no habrá él ni sus herederos más de la cuarta parte del dicho mayorazgo nada, y lo habrá el dicho don Diego ó quien heredare.

Item: habrá de la dicha renta del dicho mayorazgo, ó de otra cuarta parte de ella, don Fernando mi hijo, un cuento cada año, si la dicha cuarta parte tanto montare, fasta que el haga dos cuentos de renta por la misma guisa y manera que está dicha de don Bartolomé, mi hermano, él y sus herederos, así como don Bartolomé mi hermano y los herederos del cual así habrán el dicho un cuento ó la parte que faltare para ello.

Item: el dicho don Diego y don Bartolomé ordenarán que haya de la renta de dicho mayorazgo don Diego mi hermano, tanto dello con que se pueda mantener honestamente, como mi hermano, que es el cual no dejo cosa limitada, porque él quiere ser de la Iglesia, y le darán lo que fuere razon, y esto sea de monton mayor, ántes que se dé nada á don Fernando mi hijo, ni á don Bartolomé mi hermano, ó á sus herederos; y tambien segun la cantidad que rentase el dicho mayorazgo, y si en esto hobiese discordia, que en tal caso se remita á dos parientes nuestros, ó á otras personas de bien que ellos tomen la una y él tome la otra, y si no se pudieran concertar, que los dichos dos compromisarios escojan otra persona de bien que no sea sospechosa á ninguna de las partes.

Item: que toda esta renta que yo mando dar á don Bartolomé y á don Fernando y don Diego mi hermano, la hayan y les sea dada, como arriba dije, con tanto que sean leales y fieles á don Diego mi hijo ó á quien heredare, ellos y sus herederos; y si se fallase que fueren contra él en cosa que toque y sea contra su honra y contra acrecentamiento de mi linaje é del dicho mayorazgo ó cualquiera de ellos, que este no haya dende en adelante cosa alguna: así que siempre sean fieles á don Diego ó á quien heredare.

Item: porque en el principio que yo ordené este mayorazgo tenia pensado de distribuir, y que don Diego, mi hijo, ó cualquier otra persona que le heredase, distribuyan dél la décima parte de la renta en diezmo conmemoracion del eterno Dios Todopoderoso en personas necesitadas, para esto agora digo que por ir y que vaya adelante mi intencion, para que su Alta Majestad me ayude á mí y á los que esto heredaren acá ó en el otro mundo, que todavía se haya de pagar el dicho diezmo en esta manera:

Primeramente de la cuarta parte de la renta deste mayorazgo, de la cual yo ordeno y mando que se dé y haya don Bartolomé hasta tener un cuento de renta, que se entienda que en este cuento va el dicho diezmo de toda la renta del dicho mayorazgo, y que así como creciere la renta del dicho don Bartolomé, mi hermano, porque se haya de descontar de la renta de la cuarta parte del mayorazgo algo ó todo, que se vea y cuente toda la renta sobredicha para saber cuanto monta el diezmo dello, y la parte que no cabiere, ó sobrare á lo que hobiere de haber el dicho don Bartolomé para el cuento, que esta parte la hayan las personas de mi linaje en descuento del dicho diezmo, los que más necesitados fueren y más menester lo hubieren, mirado de la dar á persona que no tenga cincuenta mil maravedís de renta, y el que ménos tuviere llegase hasta la cuantía de cincuenta mil maravedís, haya la parte el que pereciere á las dos personas, que sobre esto aquí eligieren, con don Diego ó con quien heredase; así que se entienda, que el cuento que mando dar á don Bartolomé son, y en ellos entra la dicha parte sobredicha del diezmo del dicho mayorazgo, quiero é tengo ordenado que se distribuya en los parientes míos más llegados al dicho mayorazgo y que más necesitados fueren: y despues que el dicho don Bartolomé tuviere su renta un cuento y que no se le deba nada de la dicha cuarta parte, entónces y ántes se verá, y vea el dicho don Diego, mi hijo, ó la persona que tuviere el dicho mayorazgo, con las otras dos personas que aquí diré, la cuenta en tal manera, que todavía el diezmo de toda esta renta se dé y hayan las personas de mi linaje más necesitadas que estuvieren aquí ó en cualquier otra parte del mundo, á donde las envíen á buscar con diligencia, y sea de la dicha cuarta parte de la cual el dicho don Bartolomé ha de haber el cuento: los cuales yo cuento y doy en descuento del dicho

diezmo, con razon de cuenta, que si el cuento sobre dicho más montare, que tambien esta demasía salga de la cuarta parte, y la hagan los más necesitados, como ya dije y si no bastare, que lo haya don Bartolomé hasta que de suyo vaya saliendo, y dejando el dicho un cuento en parte ó en todo.

Item: que el dicho don Diego, mi hijo, ó la persona que heredare, tomen dos personas de mi linaje, los más llegados, y personas de ánimo y autoridad, los cuales verán la dicha renta y la cuenta della, todo con diligencia, y farán pagar el dicho diezmo de la dicha cuarta parte de que se dá el dicho cuento á don Bartolomé, á los más necesitados de mi linaje que estuvieren aquí ó en cualquier otra parte: y pesquisarán de los de haber con mucha diligencia, y sobre cargo de sus ánimas. Y porque podria ser que el dicho don Diego ó la persona que heredase no querrán por algun respecto que se le varie el bien suyo é honra, é sostenimiento del dicho mayorazgo; que no se supiese enteramente la renta dello; yo le mando á él que todavía le dé la dicha renta sobre su cargo de sus conciencias y ànimas, que no le denuncien ni publiquen, salvo quanto fuere la voluntad del dicho don Diego, ó de la persona que heredare; solamente procure que el dicho diezmo sea pagado en la forma que arriba dije.

Item: porque no haya diferencia en el elegir deestos dos parientes más llegados que han de estar con don Diego, ó con la persona que heredare, digo que yo luego elijo á don Bartolomé, mi hermano, por la una, y á Don Fernando, mi hijo, por la otra; y ellos luego que comenzasen á entrar en esto sean obligados de nombrar otras dos personas; y sean los más llegados á mi linaje y de mayor confianza; y ellos eligirán otros dos al tiempo que houbieren de comenzar á entender en este fecho. Y así irá de unos en otros con mucha diligencia; así en esto como en todo lo otro de gobierno é bien é

honra y servicio de Dios y del dicho mayorazgo para siempre jamas.

Item: mando al dicho don Diego mi hijo, ó á la persona que heredare el mayorazgo, que tenga y sostenga siempre en la ciudad de Génova una persona de nuestro linaje; que tenga allí casa é mujer; é le ordene renta con que pueda vivir honestamente, como persona tan llegada á nuestro linaje, y haga pié y raíz en la dicha ciudad como natural della, porque podrá haber en la dicha ciudad ayuda é favor en las cosas del menester suyo, pues que della salí y en ella nací.

Item: que el dicho don Diego, ó quien heredare el dicho mayorazgo, envíe por vía de cambios ó por cualquiera manera que él pudiere, todo el dinero que él ahorrare de la renta del dicho mayorazgo, y haga comprar de ello en su nombre é de su heredero unas compras á que dicen *Logos*, que tienen el oficio de San Jorge, los cuales agora rentan seis por ciento, y son dineros muy seguro y esto sea por lo que yo diré aquí.

Item: porque á persona de estado y de renta conviene por servir á Dios, y por bien de su honra, que se aperciba de hacer por sí y se poder valer con su hacienda, allí en San Jorge está cualquier dinero muy seguro, y Génova es ciudad noble y muy poderosa por la mar; y porque al tiempo que yo me moví, para ir á descubrir las Indias, fuí con intencion de suplicar al rey y á la reina nuestros señores, que de la renta que de sus altezas de las Indias, hobiese que se determinase de la gastar en la conquista de Jerusalem, y así se lo supliqué; y si lo hacen sea en buen punto, y si no que todavía esté el dicho don Diego, ó la persona que heredare deste propósito, de ayuntar el más dinero que pudiere, para ir con el rey nuestro señor, si fuere á Jerusalem á le conquistar, ó ir solo con el más poder que tuviere; que placera á nuestro señor que si esta intencion tiene é tuviere, que le dará él tal

aderezo que lo pondrá hacer, y lo haga; y si no tuviere para conquistar todo, le darán á lo ménos para parte dello; y así que ayunte y haga su caudal de su tesoro en los lugares de san Jorge en Génova; y allí multiplique fasta que él tenga tanta cantidad que le parezca y sepa que podrá hacer alguna buena obra en esto de Jerusalem, que yo creo que despues que el rey y la reina nuestros señores y sus sucesores, vieren que en esto se determinan, que se moverán á lo hacer sus altezas ó le darán el ayuda y aderezo como á criado é vasallo que lo harà en su nombre.

Item: yo mando á Diego mi hijo, y á todos los que de mí descendieren, en especial á la persona que heredare este mayorazgo; el cual es como dije, el diezmo de todo lo que en las Indias se hallare y hobiere é la octava parte de otro cabo de las tierras y renta, lo cual todo con mis derechos de mis oficios de Almirante y Visorey y Gobernador, es más de veinticinco por ciento, digo: que toda la renta desto, y las personas y cuanto tuvieren, obliguen y pongan en sostener y servir á sus altezas ó á sus herederos bien fielmente, hasta perder y gastar las vidas y haciendas por sus altezas; porque sus altezas me dieron comienzo haber y poder conquistar y alcanzar, despues de Dios Nuestro Señor, este mayorazgo; bien que yo les vine á convidar con esta empresa en sus reinos y estuvieron mucho tiempo que no me dieron aderezo para poner en obra, bien que desto no es de maravillar, porque esta empresa era ignota á todo el mundo, y no habia quien lo creyese, por lo cual les soy en muy mayor cargo, y porque despues siempre me han hecho muchas mercedes y acrecentado.

Item: mando al dicho don Diego, ó á quien poseyere el dicho mayorazgo, que si en la Iglesia de Dios, por nuestros pecados, naciere algun cisma, ó que por tiranía alguna perso-

na, de cualquier grado ó estado que sea ó fuere, le quisiere desposeer de su honra y bienes, que so la pena sobre dicha se ponga á los piés del santo padre, salvo si fuese herético (lo que Dios no quiera) la persona ó personas, se determinen é pongan por obra de le servir con toda su fuerza é renta é hacienda; y en querer librar el dicho cisma, é defender que no sea despojada la Iglesia de su honra y bienes.

Item: mando al dicho don Diego, ó á quien poseyere el dicho mayorazgo, que procure y trabaje siempre por la honra y bien y acrecentamiento de la ciudad de Génova, y ponga todas sus fuerzas é bienes en defender é aumentar el bien é honra de la república de ella, no yendo contra el servicio de la Iglesia de Dios y el alto Estado del rey ó de la reina nuestros señores é de sus sucesores.

Item: que el dicho don Diego, ó la persona que heredare ó estuviere en posesion del dicho mayorazgo, que de la cuarta parte que yo dije arriba de que se ha de distribuir el diezmo de toda la renta, que al tiempo que don Bartolomé y sus herederos tuvieren ahorrados los dos cuentos ó parte de ellos, y que se hobieren de distribuir algo del diezmo en nuestros parientes; que él y las dos personas que con él fueren nuestros parientes, deban distribuir y gastar este diezmo en casar mozas en nuestro linaje que lo hobieren menester y hacer cuanto favor pudieren.

Item: que el tiempo que se hallare en disposicion que mande hacer una iglesia que se intitule Santa María de la Concepcion en la isla Española, en el lugar más idóneo, y tenga un hospital el mejor ordenado que pueda así como, hay otros en Castilla y en Italia, y se ordene una capilla en que se digan misas por mi ánima y de nuestros antecesores con mucha devocion; que placera Nuestro Señor de nos dar tanta renta, que todo se podrá cumplir lo que arriba dije.

Item: mando al dicho don Diego, mi hijo, ó á quien heredare el dicho mayorazgo, trabaje de mantener y sostener en la isla Española cuatro buenos maestros en la santa teología, con intencion y estudio de trabajar y ordenar que se trabaje de convertir á nuestra Santa fe todos estos pueblos de las Indias, cuando pluguiere á Nuestro Señor que la renta del dicho mayorazgo sea crecida, que así crezca de maestros y personas devotas, y trabaje para tomar estas gentes cristianas, y para esto no haya dolor de gastar todo lo que fuere menester; y en conmemoracion de lo que yo digo y de todo lo sobrescrito, hará un bulto de piedra mármol en la dicha iglesia de la Concepcion, en el lugar más público, porque traiga de continuo memoria esto que yo digo al dicho don Diego y á todas las otras personas que le vieren, en el cual bulto estará un letrado, que dirá esto.

Item: mando á don Diego, mi hijo, y á quien heredare el dicho mayorazgo, que cada vez y cuantas veces se hobiere de confesar, que primero muestre este compromiso ó el traslado dél á su confesor, y le ruegue que le lea todo, porque tenga razon de lo examinar sobre el cumplimiento dél, y sea causa de mucho bien y descanso de su ánima. Jueves en veinte y dos de Febrero de mil cuatrocientos noventa y ocho.

S.

S. A. S.

X M Y

EL ALMIRANTE

(Y) Terminada la guerra entre Francia y España en 1795, las posesiones de esta nacion en la isla Española se cedieron á aquella, segun el artículo 9.º del tratado. Para ayudar á la realizacion de este convenio, salió una escuadra española para aquella isla, mandada por don Gabriel de Aristizábal, teniente general de la real armada.

El 11 de Diciembre de 1795, ofició aquel jefe al mariscal de campo y gobernador de Santo Domingo, don Joaquin García, para manifestarle que, habiendo sabido que los restos del célebre almirante don Cristóbal Colon yacían en la catedral de aquella ciudad, creia de su deber, como español y como comandante en jefe de la escuadra de operaciones de su majestad, solicitar la traslacion de las cenizas de aquel héroe à la isla de Cuba, que él tambien habia descubierto, y adonde primero habia plantado el estandarte de la Cruz. Expresaba el deseo de que se hiciese esta operacion oficialmente y con mucha solemnidad, para que no quedase en el poder de nadie, por descuido ó negligencia, perder una reliquia enlazada con aquel suceso que formaba la época más gloriosa de la historia española; y que se manifestase á todas las naciones, que los españoles, á pesar del trascurso de los siglos, nunca dejaban de honrar la memoria de aquel «digno y aventurado general de los mares,» ni la abandonaban al emigrar de la isla las varias corporaciones públicas que representaban el dominio español.

Como no tenia tiempo, sin muchos inconvenientes, para consultar sobre aquel asunto á los soberanos, recurria al gobernador como viceprotector régio de la isla, esperando que se accederia á su solicitud, exhumando y conduciendo á la isla de Cuba los restos del almirante en el navío *San Lorenzo*.

Los nobles deseos de este español hallaron la más cordial y ardiente cooperacion de parte del gobernador. Le dijo en contestacion, que el duque de Veragua, sucesor lineal de Colon, le habia hecho la misma solicitud, deseando que para ello no tomasen á sus expensas las medidas necesarias; y habia al mismo tiempo pedido que tambien se exhumasen los huesos del adelantado don Bartolomé Colon, trasmitiendo inscripciones para los sepulcros de ambos. Añadió, que aunque el rey no habia dado órdenes sobre el asunto, estando la pro-

posicion tan de acuerdo con los agradecidos sentimientos de la nacion española, y teniendo la aprobacion de todas las autoridades de la isla, estaba pronto por su parte á llevarla á efecto.

El comandante general Aristizábal hizo entónces una comunicacion sobre el mismo asunto al arzobispo de Cuba don Fernando Portillo y Torres, cuya metrópoli era entónces la ciudad de Santo Domingo, esperando recibir su ayuda en esta piadosa empresa.

La contestacion del arzobispo estaba concebida en términos de alta cortesía hácia aquel bizarro jefe, y profunda reverencia por la memoria de Colon, y expresaba grande celo en prestar semejante tributo de gratitud y respeto á los restos de un hombre que tanto habia hecho por la gloria de la nacion.

Las personas autorizadas por el duque de Veragua, el venerable dean y cabildo de la catedral, y los demas sugetos y autoridades á quienes don Gabriel de Aristizábal, hizo comunicaciones semejantes, manifestaron los mismos deseos de asistir á la celebracion de esta solemne é imponente funcion.

El digno comandante Aristizábal, habiendo dado todos estos pasos preliminares con toda etiqueta, de modo que pudiese celebrarse la ceremonia de un modo público y señalado, proporcionado á la grandeza de Colon, se llevó todo à efecto con la debida solemnidad y pompa.

El 20 de Diciembre de 1795, las más distinguidas personas de la isla, los dignatarios de la Iglesia, y los oficiales civiles y militares, se juntaron en la catedral metropolitana. En presencia de esta augusta asamblea se abrió una pequeña bóveda que estaba sobre el presbiterio, en la pared maestra á la derecha del altar mayor; dentro se hallaron los fragmentos de una caja ó ataud de plomo, huesos y tierra, evidente-

mente los restos de un cuerpo humano. Se juntó el todo cuidadosamente, y se puso en una caja de plomo dorado, de una mediana longitud, y la tercera parte de altura, asegurada con uno cerradura de hierro, cuya llave se entregó al arzobispo. La caja se encerró despues en un ataud cubierto de terciopelo negro, y adornado con galones y flecos de oro. El todo se depositó interinamente en una tumba.

Al dia siguiente se celebró otra grande conmemoracion en la catedral con vigiliass, y cantó el arzobispo una solemne misa de *Requiem*, á que asistieron el comandante general de la armada, los frailes dominicos y franciscos, y los del orden de la Merced juntos con una escogida comitiva. Despues predicó el arzobispo un sermon fúnebre.

El mismo dia, á las cuatro de la tarde, se trasladó el ataud al buque con la mayor pompa, acompañado de una procesion civil, militar y religiosa, con banderas cubiertas de crespon negro, y entre cánticos, responsos y salvas de artillería, y y alternando las más distinguidas personas de varias órdenes en la conduccion del ataud. Tomó el gobernador la llave de manos del arzobispo, y la puso en las del comandante de la Habana, para que la tuviese en depósito hasta saber la voluntad del rey. Se recibió el ataud á bordo de un bergantin llamado el *Descubridor*, que, como los demas buques, estaba cubierto de señales de luto, y saludó las reliquias que recibia con los honores establecidos para los almirantes.

De Santo Domingo se condujo el ataud á la bahía de Ocoa, trasfiriéndose allí al navío-*Sun Lorenzo*. Le acompañaban un retrato de Colon enviado de España por el duque de Veragua para que se suspendiese junto al sitio donde habian de quedar depositados los restos de su ilustre ascendiente.

El navío se dió al punto á la vela, y llegó á la Habana el 15 de Enero de 1796. Allí se manifestó la misma reve-

rencia por la memoria del descubridor. Pasaron á bordo del navío las autoridades principales, con los jefes y oficiales del ejército y escuadra, conduciéndose todo con la misma ceremonia. Se llevaron á tierra con grande reverencia las cenizas en una falúa, acompañada de tres columnas de botes y barcos pequeños de la armada, todos adecuadamente decorados y ocupados por la oficialidad militar y civil. Seguian dos falúas, tripulada una por una guardia de honor de marina con bandera de luto y cajas destempladas; la otra por el comandante general, el ministro principal de marina y el estado mayor. Al pasar la procesion por frente de los buques de guerra surtos en el puerto, todos le hicieron los honores de almirante y capitan general de la armada. El gobernador de la isla, acompañado de los generales y del estado mayor militar, recibió el ataud en el muelle, y ordenó conducirlo entre dos líneas de soldados que llegaban hasta el obelisco de la parada, adonde se depositó en una carroza de luto que le esperaba. Allí se entregaron formalmente al capitan general y gobernador de la isla las cenizas y la llave; se abrió y se examinó la caja, autentizando la segura trasportacion de su contenido. Acabada esta ceremonia, se condujo en solemne procesion y con la mayor pompa á la catedral. Se celebraron misas y un oficio de difuntos por el obispo, y los restos mortales de Colon se depositaron con mucha reverencia en la pared á la derecha del altar mayor. «A todos estos honores y ceremonias,» dice el documento de donde se ha tomado esta noticia, «estuvieron presentes las dignidades eclesiásticas y seculares, las corporaciones públicas y la nobleza y gente principal de la Habana, en prueba de la alta estimacion y respetuosa memoria en que tenian al héroe que habia descubierto el Nuevo Mundo, y habia sido el primero que plantó el estandarte de la cruz en aquella isla.»

«Esta es la última ocasion, dice Washington Irving, que la nacion Española ha tenido de manife-tar sus sentimientos hácia la memoria de Colon; el autor de esta obra ha descrito con satisfaccion profunda, ceremonial tan solemne, afectuoso y noble, y de tanta honra para el carácter nacional. Cuando leemos la traslacion de las cenizas del héroe desde el puerto de Santo Domingo, despues de un intervalo de casi trescientos años, como sagradas reliquias nacionales, con la mayor pompa religiosa, militar y civil, y los hombres más ilustres y distinguidos afanándose en reverenciarlas, no podemos ménos de recordar, que desde aquel mismo puerto salió cargado de ignominiosas cadenas, herido en fama y fortuna, y seguido de los gritos y escarnios de la plebe. Tales honores no importan ciertamente á los muertos, ni pueden recompensar al corazon ya vuelto polvo y cenizas todas las injurias y males que ha sufrido; pero hablan con elocuente y consoladora voz à los hombres ilustres que aún están perseguidos y calumniados, animándolos á arrostrar con valor las presentes injurias con la certeza de que el verdadero mérito sobrevive á la calumnia y recibe glorioso premio en la admiracion de las edades futuras.»

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL CUARTO TOMO.

PARTE CUARTA.

LA PALMA DEL MARTIRIO.

<u>Capítulos.</u>	<u>Pág.</u>
I. Comentarios.....	3
II. Grandeza de ánimo.....	10
III. Donde se ve con qué celo cumple Isabel las órdenes del almirante.....	18
IV. Reaccion.....	23
V. Donde se ve cómo consideraba Colon sus cadenas, y se da cuenta de otros sucesos interesantes....	31
VI. El triunfo de la verdad.....	38
VII. Venturas del hogar.....	42
VIII. La gratitud.....	47
IX. Una teoría puesta en práctica.....	54
X. Pretextos especiosos.....	60
XI. Crueldad.....	66
XII. Un proyecto generoso.....	73
XIII. El cuarto viaje.....	77
XIV. Una horrible venganza.....	82
XV. La paloma y el gavilan.....	91
XVI. Justicia de Dios.....	97
XVII. Los que hacen buenos á los malos.....	106
XVIII. Donde Anacaona, no pudiendo resistir por más tiempo la duda, busca la verdad.....	114
XIX. La gruta de Ca-ibaxagua.....	120
XX. Una traicion... ..	124
XXI. El fin de un pueblo.....	130